



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 01058 00

1. Sea lo primero indicar que el pasado 1° de diciembre se notificó por estados un auto dictado en el proceso en referencia, sin embargo, acorde con lo establecido en el artículo 279 del C.G.P., el mismo carece de valor y efecto, en tanto que no se encuentra firmado por el suscrito juez.

Aclarado lo anterior, se procede a adoptar la decisión correspondiente.

2. Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARCO TULIO ALVAREZ MONTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 207419349392 – 5106080008927968:

1.- \$54.676.392,37 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

N° OBLIGACION	VALOR CAPITAL
207419349392	\$23'352.634,37
5106080008927968	\$31'323.758,00
TOTAL	\$54'676.392.37

2.- \$7.522.266,59 a título de intereses de plazo inmersos en el pagaré objeto del recaudo.

N° OBLIGACION	VALOR INTERESES
207419349392	\$4'056.054,59
5106080008927968	\$3'466.212,00
TOTAL	\$7'522.266,59

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ: 000111792:

1.- \$73.411.367,49 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

N° OBLIGACION	VALOR CAPITAL
4222740000875729	\$49'389.098,00
9912509568	\$24'022.269,49
TOTAL	\$73'411.367,49

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057c51d163d2c167e54da9eae07b0649a6c1cf1fe2b00f4669d84d439f25c3a**
Documento generado en 12/12/2022 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>